



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 244-D-2018
Licencia por Violencia de Género**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Incorporase un nuevo inciso al artículo 16 de la Ley 471, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16°...) Licencia por violencia de género.”

Artículo 2°.- Incorporase un nuevo artículo al Régimen de Licencias previsto en el Capítulo VI de la Ley 471, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo °.- LICENCIA POR VIOLENCIA DE GENERO.

Las trabajadoras comprendidas en la presente ley que sean víctimas de violencia de género en los términos de la Ley 26.485 tienen derecho a una licencia especial con goce de haberes de hasta seis (6) meses, prorrogable por períodos iguales mientras persista la situación que justificó su otorgamiento.

Dicha licencia entrará en vigencia a partir de la formulación de la solicitud. Desde ese momento, la trabajadora contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para acompañar la constancia de la denuncia judicial o el certificado emitido por los organismos estatales competentes.

La dependencia empleadora deberá preservar el derecho a la intimidad de la víctima y mantener sus condiciones laborales, salvo que la trabajadora requiera cambios relativos al lugar y horario de prestación de servicios que le serán otorgados sin afectar su remuneración”.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

**Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley N° 26.485, a la que nuestro distrito adhirió en el año 2012 a través de la Ley 4.203, define a la violencia de género como *“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.”*

Bajo ese paraguas conceptual también incluye a las acciones *“perpetradas desde el Estado o por sus agentes”* y considera violencia indirecta *“a toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”*

Esa norma obliga a las autoridades nacionales y locales a adoptar medidas que sensibilicen a la sociedad sobre esta problemática, que contribuyan a deslegitimar la violencia de género en todas sus formas y que - con base en un principio de transversalidad - aseguren la asistencia integral y oportuna de las víctimas.

En ese marco, el proyecto que venimos a presentar tiene por objeto incorporar la licencia por violencia de género en la Ley de Empleo Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la mirada puesta en atender la situación que enfrentan las trabajadoras afectadas, hasta ahora privadas de una herramienta normativa que las proteja en relación a su espacio laboral.

La violencia de género trastoca la realidad de las mujeres que la padecen y expone sus vidas e integridad física a un riesgo inmediato. Muchas veces conlleva graves problemas de salud física y mental que requieren atención especializada, se ven forzadas a abandonar sus hogares, cambiar a sus hijos de escuela y el hecho de hacer la denuncia las expone a la realización de trámites no siempre sencillos.

La carencia de una licencia especial que les permita afrontar esas y otras vicisitudes pone a las víctimas frente a la disyuntiva de tener que ausentarse de su puesto de trabajo a costa de perder el salario y comprometer su estabilidad, o recurrir a otras licencias previstas para casos de enfermedad o razones particulares.

En ese último caso, no sólo se distorsiona de manera restrictiva el derecho de las mujeres a gozar de las otras licencias enumeradas, sino que además se favorece la invisibilización de este drama social, en franca contradicción con el mandato de la normativa nacional.

Frente a ese escenario, la idea es que la licencia especial que impulsamos opere a partir de la mera solicitud de la trabajadora y se le brinde un plazo de cinco días para acreditar la denuncia judicial o el certificado administrativo correspondiente.

El plazo previsto es de hasta seis meses susceptible de prorrogarse por períodos iguales mientras persista la situación que justificó su otorgamiento, garantizando el goce de haberes durante todas su extensión, preservando su



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

intimidad y manteniendo sus condiciones laborales, siempre que la propia trabajadora no pida un cambio.

Esta Legislatura dio un paso adelante en esta dirección al sancionar en agosto de 2016, la Ley 5.609 que incorporó la licencia por violencia de género en el Estatuto Docente.

Creemos que es hora de profundizar ese camino y extender esta licencia al conjunto del empleo público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como una forma concreta de reducir desigualdades y aportar al necesario debate de una reforma de la Ley de Contrato de Trabajo en el orden nacional.

Hay antecedentes valiosos que avalan esta propuesta como la Ley 14.893 que nuestros pares de la Provincia de Buenos Aires aprobaron en el transcurso del año pasado, a efectos de establecer la *“licencia para mujeres víctimas de violencia destinada a todas las trabajadoras de la Administración Pública o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria”*.

Por las razones expuestas y bajo el amparo del artículo 38 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es que solicitamos el pronto tratamiento de esta iniciativa.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires